



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

19 de noviembre de 2020

Expediente: 2017-00172  
Ejecutivo

Procede el despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar y notificación personal al demandado.

Allego la apoderada de la parte ejecutante el soporte de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO informando que se pudo realizar la entrega del citatorio en la dirección del demandado según el artículo 291 del C.G.P. De eso da cuenta la certificación de la empresa de correo, verificando que se agotó bajo las formalidades de ley.

Para continuar con el trámite procesal respectivo, se dará aplicación a la notificación por aviso según lo previsto en el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P. señala lo siguiente: “6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, *el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*”

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 7, 11, 13, 14, 42 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20 -11567, 11581 y 11597 emitidos por el CSJ, en concordancia con los artículos 2, 3, 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el juzgado dispone:

1° Tener agotado el trámite de notificación personal al demandado.

2° Ordenar a la parte demandante, continuar con el trámite previsto en los artículos 292 y siguientes conforme al estatuto procesal civil actual y demás normas emitidas.

3° Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta de la ORIP de Ubaté para los efectos pertinentes.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez\*\*\*

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA</b>	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
<b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria	
Firmado Por:	
<b>LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO</b> JUEZ MUNICIPAL	
<b>JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA</b>	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c3f1edfb38eafb108ef627d8f0727297fa308433f857f35d6d70deec2788fe5**

Documento generado en 19/11/2020 01:03:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**